

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.808 · 2001

LEY 12.808

Boletín Oficial, 19 de diciembre de 2001 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.808

ARTÍCULO 1°. Modifícanse los Artículos 12, 17 y 19 de

la Ley

11.745, texto según Ley 12.194 -Colegio de Obstétricas-, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 12 - El Colegio de Obstétricas de

la Provincia

de Buenos Aires estará dirigido por un Consejo Superior integrado por seis (6) Consejeros titulares y seis (6) Consejeros suplentes, que serán respectivamente los Presidentes y Vicepresidentes de los Distritos que lo integran".

"Artículo 17 - Los Colegios de Distrito serán seis (6) y tendrán la siguiente competencia territorial:

Distrito I -

La Plata

- Tendrá competencia territorial en los Partidos de:

La Plata

, Berisso, Ensenada, Brandsen, San Vicente, Presidente Perón, Magdalena, Punta Indio, Florencio Varela, Berazategui, Pila, Esteban Echeverría, Ezeiza, Cañuelas, Marcos Paz, Las Heras, Gral. Paz, Lobos, Monte, Roque Pérez, Saladillo, Chascomús, Gral. Belgrano, Las Flores, Gral. Alvear, Veinticinco de Mayo y Navarro.

Distrito II - Mar del Plata: Tendrá competencia territorial en los partidos de: Gral. Pueyrredón, Tordillo, Dolores, Gral. Lavalle, Gral. Guido, Ayacucho, Maipú, Gral. Madariaga, Mar Chiquita, Balcarce, Lobería, Gral. Alvarado, Necochea, San Cayetano, Tandil, Benito Juárez, Rauch, Azul, Tapalqué, Olavarría, Gral. Lamadrid, Laprida , Bolívar, Castelli, Pinamar, Villa Gesell y Partido de

La Costa.

Distrito III - Pergamino: Tendrá competencia territorial en los partidos de: Pergamino, San Nicolás, Ramallo, Colón, Bartolomé Mitre, Baradero, San Pedro, Zárate, Campana, Exaltación de

la Cruz

, San Antonio de Areco , Carmen de Areco , Capitán Sarmiento, Salto, San Andrés de Giles , Luján, Mercedes, Suipacha, Chivilcoy, Alberti, Bragado, Nueve de Julio, Gral. Viamonte, Lincoln, Gral. Pinto, Gral. Villegas, Pehuajó, Leandro N. Alem, Gral. Arenales, Rojas, Junín, Chacabuco, Rivadavia, Carlos Tejedor, Carlos Casares y Trenque Lauquen.

Distrito IV - Bahía Blanca: Tendrá competencia territorial en los partidos de: Bahía Blanca, Puan , Saavedra, Guaminí, Adolfo Alsina, Salliqueló , Pellegrini , Tres Lomas, Daireaux , H. Yrigoyen , Tres Arroyos, Gonzales Chaves, Coronel Pringles, Coronel Dorrego, Coronel Rosales, Tornquist, Patagones, Villarino, Monte Hermoso y Coronel Suárez.

Distrito V - San Isidro: Tendrá competencia territorial en los partidos de: San Isidro,

Morón, Hurlingham, Ituzaingó , San Martín, Pilar, Tres de Febrero,

La Matanza

, Merlo, San Miguel, José C. Paz, Malvinas Argentinas, Escobar, Tigre, San Fernando, Gral. Rodríguez, Moreno y Vicente López.

Distrito VI - Quilmes: Tendrá competencia territorial en los partidos de: Quilmes, Avellaneda, Lomas de Zamora, Lanús y Alte . Brown".

"Artículo 19 - La ciudad donde tendrán su asiento las cabeceras de distrito son: ..... Distrito VI - Quilmes, en la ciudad de Quilmes".

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 12.808. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).